



C.E. Nº 273303

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 501 a/2018.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 07 DIC 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "**Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR**", firmado por el Consejo Mercado Común del Sur (CMC), el 21 de diciembre de 2017, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

ANTECEDENTES

El “**Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR**” es parte fundamental en el relacionamiento interno del bloque desde el momento que regula las compras gubernamentales a nivel intra MERCOSUR creando un marco normativo claro y definido pero, además, es pilar para las negociaciones con otros países o regiones, - como por ejemplo la negociación MERCOSUR - Unión Europea -, dado que las “Compras Gubernamentales” es uno de los aspectos que se tratan en estas negociaciones.

TEXTOS

El Instrumento jurídico generado se estructura en cinco capítulos:

Capítulo I - Ámbito de aplicación (artículos 1 a 4)

Capítulo II - Obligaciones y disciplinas generales (artículos 5 a 13)

Capítulo III - Reglas y procedimientos (artículos 14 a 23)

Capítulo IV - Disposiciones institucionales (artículos 24 a 27)

Capítulo V - Disposiciones finales (artículos 28 a 32)

Los anexos contienen las ofertas de cada Estado Parte, en los cuales se establecen: las “*Entidades*” cubiertas (Anexo I), los “*Bienes*” (Anexo II), los “*Servicios*” (Anexo III) y los “*Servicios de Construcción*” (Anexo IV) que pueden ser incluidos en estas contrataciones.



C.E. Nº 273304

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En los siguientes anexos se determinan: los *“Umbrales”* por encima de los cuales se aplicará el Protocolo (Anexo V), *“Notas Generales”* que instrumentan las exclusiones al ámbito de aplicación (Anexo VI), la *“Publicación de Información”* que refiere a los medios de información que se utilizarán en cada país (Anexo VII), *“Nota Complementaria”* que hace referencia a la situación particular de la República del Paraguay en cuanto a la validez de las ofertas de acceso al mercado que constan en los Anexos de este Protocolo (Anexo VIII) y los casos en que no rige lo dispuesto en el artículo 5 *“Trato de la Nación más Favorecida”* del Protocolo de referencia (Anexo IX).

El Protocolo de compras públicas configura a nivel regional un avance esencial en materia de estandarización de procesos y sobre todo de alineación conceptual en el MERCOSUR, lo que brinda un punto de partida que no sólo nos alinea para darnos acceso recíproco en el bloque, sino también para tener un escenario armonizado a la hora de negociar con terceros países o bloques.

De conformidad a lo informado por la Asesoría Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas, es preciso tomar como punto de partida para analizar los beneficios de este Acuerdo, las características del mercado público uruguayo.

Dicho esto, afirma que el mercado de las compras públicas uruguayo es abierto, es decir, no se discrimina en materia de acceso ni en función del origen del proveedor ni del servicio o el bien a adquirir. Esto diferencia nuestro sistema general de los sistemas de los países socios.

del MERCOSUR, cuyos mercados distinguen entre compras públicas nacionales e internacionales, vedándose en las primeras la posibilidad de acceso a un extranjero.

Con la celebración del Acuerdo y la concesión del trato nacional, Uruguay obtiene una condición de acceso que no tenía antes de la celebración del mismo.

En cuanto a las obligaciones asumidas por Uruguay al suscribir el Acuerdo, este Protocolo se aplicará a las contrataciones de bienes y servicios cubiertos en los Anexos II "Bienes", III "Servicios" y IV "Servicios de Construcción", adquiridos por las entidades listadas en Anexo I "Entidades", cuando el valor de la contratación que se ha estimado de conformidad con el Artículo 4 "Valoración de Contratos" es igual o excede los "Umbrales" detallados en el Anexo V.

Asimismo, se establecen las exclusiones al ámbito de aplicación de este Protocolo, a saber: a) los contratos de delegación de servicios, tales como autorizaciones, permisos y concesiones, incluida la concesión de obra pública; b) las compras de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, gas natural, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes; c) las compras de energía; d) las compras de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales; e) los contratos con empresas de servicios energéticos públicas y privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o



C.E. Nº 273305

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

parcialmente por la empresa de servicios energéticos; f) la adquisición de bienes y servicios cuando haya notoria escasez de los bienes y servicios a contratar; g) la contratación de instituciones sin fines de lucro dedicadas a la asistencia social, a la enseñanza, a la investigación y al desarrollo institucional.

En este mismo orden, también se reservó la posibilidad de que en los contratos de obra pública, Uruguay podrá condicionar el otorgamiento de un margen de preferencia en el precio de las ofertas en lo que corresponda, a la utilización de mano de obra nacional, entendiéndose por tal, la mano de obra uruguaya, según los criterios de calificación establecidos en la legislación nacional.

También se excluyó de modo general los programas ya existentes de promoción de sectores, esto es, las contrataciones efectuadas en el marco del Programa de Contratación Pública para el Desarrollo y de la Ley de Agricultura Familiar y Pesca Artesanal.

En el mismo orden, se efectuaron exclusiones a la licitación pública, en los siguientes casos: a) en el caso de servicios de construcción u obra pública cuando se requieran servicios de construcción adicionales a los originalmente contratados, que respondan a circunstancias imprevistas y que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del contrato que los originó. Sin embargo, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios de construcción, u obras públicas adicionales no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del importe del contrato principal; b) cuando una entidad requiera de servicios

de consultoría relacionados con aspectos de naturaleza confidencial, cuya difusión pudiera razonablemente esperarse que comprometa información confidencial del sector público, cause perturbaciones económicas serias o, de forma similar, sea contraria al interés público. Esto sin perjuicio de los procedimientos de licitación abreviada consagrados en el texto del documento de forma horizontal para todos los socios.

No obstante todas las exclusiones señaladas, se estableció una reserva de mercado general, que salvaguarda un margen de discrecionalidad del Estado para generar nuevos programas de compras públicas, a ser utilizados como un instrumento de política pública de promoción de un sector o actividad. Esto surge de la nota general que reza lo siguiente: *“No obstante cualquier otra disposición del presente Protocolo, Uruguay podrá reservar, en cada año, contratos de compra de las obligaciones de este Protocolo por un monto equivalente al **15% de sus compras totales del año anterior**, con el objeto de promover planes específicos de promoción de algún sector o actividad, fundados en políticas públicas e instrumentados en normas que precisen su contenido y alcance.”*

En virtud a lo expuesto, Uruguay obtendrá acceso a los mercados de los socios del MERCOSUR, pero conservará un margen de exclusión a la aplicación del Acuerdo de tal magnitud, que sólo se traduce en un instrumento de ganancia para el país.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

En este marco es preciso señalar que los acuerdos de compras generan transparencia y disciplinan al nivel normativo interno, generando condiciones de eficiencia en el gasto público.

En atención a lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

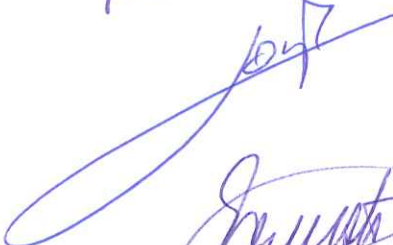
El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Amos



Francisco



Francisco



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

[Handwritten signature]

C.E. No 23300

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IN TABARQUEZ
17 de Julio de 1973

[Faint handwritten notes and signatures]